

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 19:00 horas del día 23 de junio del año 2009, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme al siguiente:

### Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 19 de junio del año 2009.
3. Punto de acuerdo respecto de denuncias presentadas la primera, mediante escrito de fecha 14 de abril de 2009, por el C. Cándido Ochoa Rojas, en su carácter de representante del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y la segunda, mediante escrito de fecha 15 de abril de 2009, por el Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, ambas en contra del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
4. Punto de acuerdo respecto de denuncias presentadas la primera, mediante escrito de fecha 14 de abril de 2009 y la segunda, mediante escrito de fecha 09 de junio del año 2009, ambas por el C. Lic. Cándido Ochoa Rojas, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional en contra del Instituto Potosino de la Juventud y del C. Gobernador Marcelo de los Santos Fraga.
5. Punto de acuerdo respecto de denuncias presentadas la primera, mediante escrito de fecha 9 de junio de 2009 y la segunda, mediante escrito de fecha 10 de junio de 2009, ambas por el C. Lic. Cándido Ochoa Rojas, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional.
6. Informe de la Dirección de Acción Electoral relativo a los avances de Capacitación Electoral de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.
7. Asuntos Generales.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan,

<b>CONGRESO DEL ESTADO</b>			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
<b>Dip. Adrián Ibáñez Esquivel</b>	√	<b>Dip. Felipe de Jesús Almaguer Torres</b>	
<b>Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas</b>		<b>Dip. Sabino Bautista Concepción</b>	
<b>CONSEJEROS PROPIETARIOS</b>			
<b>1. Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos</b>			√
<b>2. L.A. María del Socorro Gómez Mercado</b>			√
<b>3. C. Eduardo Bendek Torres</b>			√
<b>4. L.A. Ignacio Ramírez Díez Gutiérrez</b>			√
<b>5. Lic. María del Carmen Espinosa Gómez</b>			√
<b>6. C. Lucía Eugenia de Fátima González Zamora</b>			√
<b>7. C. Antonio Juárez Berrones</b>			√
<b>8. C.P. José Eduardo Lomelí Robles</b>			√
<b>9. C. Jorge Manuel Villalba Jaime</b>			√

PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Ángel Candía Pardo		Lic. Enrique Alejandro Flores Flores	√
P.R.I.	Lic. Cándido Ochoa Rojas	√	Lic. Lorenzo Sánchez Andrade	
P.R.D	Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa	√		
P.T.	C. José Belmarez Herrera	√	C. Tito Rodríguez Ramírez	
P.V.E.M.	Lic. Sara Catalina Ramos Reyna	√	C.P. Fernando Barrera Guillén	
P.C.P.	Lic. Sergio Iván García Badillo	√	Lic. Hayro Omar Leyva Romero	
P.C.	Lic. Francisco Javier Escudero Villa	√	Lic. Arturo Coronado Puente	
P.N.A	Lic. Tomás Galarza Vázquez	√	Lic. Agustín Vicente Torres Rodríguez	
P.S.D.	C. Ivan René Chapa Santoyo	√	C. Teresa de Jesús Mendoza Rivera	
<b>SECRETARIO EJECUTIVO</b>		Presente	<b>SECRETARIO DE ACTAS</b>	Presente
Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz	√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

## ACUERDOS

**204/06/2009.** En relación con el punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 19 de junio del año 2009.

**205/06/2009.** Por lo que corresponde al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, que por lo que hace a las denuncias presentadas la primera, mediante escrito de fecha 14 de abril de 2009, por el C. Cándido Ochoa Rojas, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Organismo Electoral, en contra del Gobernador Constitucional del Estado, Contador Público Jesús Marcelo de los Santos Fraga y la segunda, mediante escrito de fecha 15 de abril de 2009, por el Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo, en contra del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los dos de aplicación supletoria, decretar la acumulación de las denuncias, en aras de evitar sentencias contradictorias y por economía procesal, para lo que es de puntual aplicación la tesis S3ELJ 02/2004, de la Tercera Época, Sala Superior, bajo el siguiente rubro: "ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES", toda vez que de la información que arrojan las aludidas denuncias, este órgano colegiado advierte identidad de sujetos, objeto y pretensión. Por lo anterior y toda vez que se denuncian hechos que pudieran contravenir lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 243, fracción II de la Ley Electoral del Estado, en acatamiento al criterio sustentado por la Sala Regional Zona Centro de Primera Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en la resolución dictada dentro del expediente número SRZC-RR-22-2009, al apreciarse de los escritos de denuncia que satisfacen los requisitos del artículo 267 del ordenamiento legal en comento, con fundamento en los artículos 267, 269, 270 y relativos de la Ley Electoral del Estado, se admiten a trámite las denuncias presentadas por la vía del Procedimiento Sancionador General con las pruebas aportadas, adjuntándose a las denuncias de mérito, el informe de monitoreo realizado por este Organismo Electoral, respecto de la existencia de los espectaculares y anuncios publicitarios a que refieren los denunciantes en su escrito de denuncia,

en atención a los acuerdos número 96/04/2009 y 97/04/2009 de este Consejo. En consecuencia, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número PSG-21/2009 y fórmese el expediente respectivo, debiendo glosarse en el mismo, copia certificada de los nombramientos como representantes de los institutos políticos denunciadores de los C.C. Lics. Cándido Ochoa Rojas y Jorge Adalberto Escudero Villa. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que por su conducto o a través del servidor público que designe para tal efecto, se efectúen todas las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos. Emplácese al Gobernador del Estado, así como al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por conducto de su representante legal facultado, en el domicilio señalado para tal efecto por los denunciadores, corriéndoseles traslado con una copia de la denuncia y sus anexos en lo que les concierna, para que en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación, expresen lo que a su derecho convenga, haciéndoseles saber que su escrito de contestación deberá reunir los requisitos del citado artículo 269 de la Ley de la Materia. Por lo que hace a las medidas cautelares solicitadas por los denunciadores, deberán estarse a lo dispuesto por acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana 131/05/2009, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil nueve, por medio del que se ordenó el inmediato retiro de la totalidad de los espectaculares de propaganda de Gobierno del Estado, colocados en esta Entidad Federativa con el auxilio de los Comités Municipales Electorales.

**206/06/2009.** En concordancia al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, que por lo que hace a las denuncias presentadas la primera, mediante escrito fechado y recibido en 14 de abril de 2009 y la segunda, mediante escrito fechado en 10 y recibido en 12 de junio del año 2009, ambas por el C. Lic. Cándido Ochoa Rojas, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Organismo Electoral, en contra del Instituto Potosino de la Juventud y del Gobernador del Estado C. Marcelo de los Santos Fraga, por la probable violación de los artículos 237 fracción IV y VI, en relación con el 241 y 243, fracción III de la Ley Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los dos de aplicación supletoria, decretar la acumulación de las denuncias, en aras de evitar sentencias contradictorias y por economía procesal, para lo que es de puntual aplicación la tesis S3ELJ 02/2004, de la Tercera Época, Sala Superior, bajo el siguiente rubro: "ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES", toda vez que de la información que arrojan las aludidas denuncias, este órgano colegiado advierte identidad de sujetos, objeto y pretensión. Por lo anterior y toda vez que se denuncian hechos que pudieran contravenir lo dispuesto por los artículos 237 fracción IV y VI, en relación con el 241 y 243, fracción III, en acatamiento al criterio sustentado por la Sala Regional Zona Centro de Primera Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en la resolución dictada dentro del expediente número SRZC-RR-22-2009, al apreciarse de los escritos de denuncia que satisfacen los requisitos del artículo 267 del ordenamiento legal en comento, con fundamento en los artículos 267, 269, 270 y relativos de la Ley Electoral del Estado, se admiten a trámite las denuncias presentadas por la vía del Procedimiento Sancionador General con las pruebas aportadas. Por lo que hace a la prueba ofrecida por el denunciante consistente en el monitoreo que haya realizado este Consejo del evento referido en la denuncia, requiérase a la Dirección de Comunicación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que presente el monitoreo aludido, el que deberá de glosarse en el expediente que se integre al efecto. En consecuencia, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número PSG-23/2009 y fórmese el expediente respectivo, debiendo glosarse en el mismo, copia certificada del nombramiento como representante del instituto político denunciante del C. Lic. Cándido Ochoa Rojas. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que por su conducto o a través del servidor público que designe para tal efecto, se efectúen todas las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos. Emplácese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y al Instituto Potosino de la Juventud, por

conducido de su representante, ambos con domicilio ampliamente conocido, corriéndoseles traslado con una copia de la denuncia y sus anexos, para que en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación, expresen lo que a su derecho convenga, haciéndoseles saber que en su escrito de contestación deberán reunir los requisitos del citado artículo 269 de la Ley de la Materia. Por lo que hace a la "petición adicional" solicitada por el denunciante, debe señalársele que este Organismo Electoral procederá a la investigación para el conocimiento cierto de los hechos, acatando para ello lo dispuesto por el artículo 270 de la Ley Electoral del Estado.

**207/06/2009.** Respecto al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba por mayoría de votos, que por lo que hace a las denuncias presentadas mediante escritos fechados y recibidos en 9 nueve de junio del presente año, por el Lic. Cándido Ochoa Rojas, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo, al desprenderse de su estudio que son en contra del Partido Acción Nacional y del Gobierno del Estado, por la probable comisión de infracciones a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 fracción IX del ordenamiento en cita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los dos de aplicación supletoria, decretar la acumulación de las denuncias, en aras de evitar sentencias contradictorias y por economía procesal, para lo que es de puntual aplicación la tesis S3ELJ 02/2004, de la Tercera Época, Sala Superior, bajo el siguiente rubro: "ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES", toda vez que de la información que arrojan las aludidas denuncias, este órgano colegiado advierte identidad de sujetos, objeto y pretensión. Ahora bien, de la lectura de los escritos de denuncia se advierten tres hechos sancionables, a saber:

- a) Difundir por parte del Partido Acción Nacional, propaganda electoral cuyo contenido calumnia a Fernando Toranzo Fernández, como candidato a Gobernador del Estado postulado por el Partido Revolucionario Institucional;
- b) Difundir por parte del Partido Acción Nacional, propaganda electoral cuyo contenido denigra al Partido Revolucionario Institucional, representado éste por el Lic. Cándido Ochoa Rojas;
- c) Incumplir por parte de Gobierno del Estado, el principio de imparcialidad que se establece en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Por lo que hace a los incisos a) y b), al apreciarse de los escritos de denuncia que satisfacen los requisitos del artículo 274 del ordenamiento legal en comento, con fundamento en los artículos 237, fracción I; 238, fracción IX; 272, fracción II; 274, 275, 276 y 277 de la Ley de la materia, se admite a trámite por la vía del procedimiento sancionador especial, con las pruebas aportadas. Regístrese en el libro de gobierno bajo el número PSE-15/2009 y fórmese expediente. En acatamiento a lo señalado en el artículo 275 de la Ley Electoral del Estado, con copias de las denuncias y de las pruebas que fueron aportadas por el denunciante, emplácese al denunciado Partido Acción Nacional, en el domicilio ubicado en calle Zenón Fernández 1005, colonia Jardines del Estadio de esta ciudad capital, a fin de que asista a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 276 de la ley de la materia, en la que deberá producir su contestación y ofrecer las pruebas que estime pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 269 de la Ley Electoral del Estado, haciéndoseles saber al denunciante y al denunciado que no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, previniéndoseles de que en el caso de ofrecer esta última, deberán aportar los medios que sean necesarios para su desahogo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley Electoral en vigor. Se señalan las diez horas del día jueves veinticinco de junio del año dos mil nueve, para que se lleve a cabo la

audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 276 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sita en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, en esta ciudad; cítese al denunciante y al denunciado para que comparezcan a la audiencia referida, apercibiendo a las partes que de no comparecer, se llevará a cabo sin su presencia en términos de lo dispuesto por el artículo 276, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 272, 273, 274, 275 y 276 de la Ley Electoral del Estado, se instruye al Lic. Eduardo Carrera Guillén, Secretario de Actas suplente de este Organismo Electoral a efecto de que sea el funcionario electoral que conduzca y levante constancia del desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos a efectuarse dentro del procedimiento sancionador especial instaurado.

Por lo que hace al inciso c), en acatamiento al criterio sustentado por la Sala Regional Zona Centro de Primera Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en la resolución dictada dentro del expediente número SRZC-RR-22-2009, al apreciarse de los escritos de denuncia que satisfacen los requisitos del artículo 267 del ordenamiento legal en comento, con fundamento en los artículos 267, 269, 270 y relativos de la Ley Electoral del Estado, se admiten a trámite por la vía del Procedimiento Sancionador General con las pruebas aportadas. En consecuencia, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número PSG-22/2009 y fórmese el expediente respectivo. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que por su conducto o a través del servidor público que designe para tal efecto, se efectúen todas las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos. Emplácese al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por conducto de su representante legal facultado, con domicilio ampliamente conocido, corriéndole traslado con una copia de la denuncia y sus anexos, para que en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación, exprese lo que a su derecho convenga, haciéndole saber que su escrito de contestación deberá reunir los requisitos del citado artículo 269 de la Ley de la Materia.

En lo que respecta a la "petición adicional" relativa a que se gire oficio al Director de la Policía Ministerial del Estado, al Director de Seguridad Pública Municipal, así como al Director de Tránsito Municipal, a efecto de que indiquen a quien corresponda se sirvan localizar y detener de inmediato el automotor aludido en la denuncia a fin de evitar que se sigan cometiendo delitos con el mismo, dígame al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud, ya que es de explorado derecho que este organismo electoral no tiene atribuciones para decretar el aseguramiento o detención de vehículos, ni están bajo su mando las corporaciones policíacas aludidas; luego, al acordar lo contrario esta autoridad se extralimitaría en sus funciones. Lo anterior en atención al principio de legalidad y conforme a los artículos 71 y relativos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**208/06/2009.** Por lo que toca al punto número 07 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el informe que el Secretario de Actas presenta al Pleno, respecto de las renunciaciones y sustituciones de candidatos de diversos Institutos Políticos que fueron presentadas y ratificadas ante la Secretaría de Actas de este Organismo Electoral. En consecuencia se aceptan dichas renunciaciones y se aprueban los dictámenes relativos a las sustituciones respectivas, en la inteligencia de que los candidatos sustitutos serán legalmente votados en la Jornada Electoral del próximo 05 de julio del año 2009, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 133, 135 y 149 de la Ley Electoral del Estado. Comuníquese el presente acuerdo, así como el dictamen respectivo a los Comités Municipales Electorales que corresponda, para los efectos legales procedentes.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 21:39 horas del día 23 de junio de 2009, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.